

## CONSULTORIO LABORAL

### CIERRE DEL CENTRO DE TRABAJO

**?** Estamos valorando la posibilidad de trasladar un centro de trabajo. ¿En qué plazo pueden los trabajadores solicitar la extinción de sus respectivos contratos?

Frete a la decisión del traslado o movilidad geográfica adoptada al amparo del artículo 40 del ET, el trabajador puede impugnar la decisión ante la jurisdicción social en un plazo de caducidad de 20 días. Este período se proyecta sobre la acción de impugnación de la movilidad geográfica, pero no sobre la otra posibilidad que tiene el trabajador, y a la que también se refiere el artículo 40.1 ET, de resolver el contrato de trabajo en caso de disconformidad.

Son acciones distintas, pretensiones con objeto diferente y distintos tiempos de ejercicio. La primera, la que trata de impedir el traslado, cuya materialización es inmediata, es de naturaleza obviamente urgente, por eso ha de ejercitarse en el plazo de 20 días y además, frente a la decisión del juzgado de instancia no existe recurso.

En cambio, la pretensión del trabajador consistente en el ejercicio de la acción de resolución del contrato prevista en el artículo 40.1 ET tiene una naturaleza diferente, que realmente no se proyecta sobre la propia decisión empresarial de traslado para dejarla sin efecto, sino que, partiendo de ella, tiene por finalidad extinguir el contrato, con una indemnización reducida de 20 días por año de antigüedad y un límite máximo de doce mensualidades, en relación con la prevista con carácter general en el artículo 50 ET.

De todo ello deducimos que la acción de resolución del contrato tiene distinta naturaleza que la de la propia impugnación del traslado, por lo que su ejercicio no puede encuadrarse en la modalidad procesal específica prevista en el artículo 138.1 LPL y por ello en absoluto estará sujeta al plazo de caducidad de 20 días, sino a un plazo común de reclamación de un año, de forma que el trabajador puede incorporarse al nuevo destino y dentro de ese plazo solicitar la extinción del contrato de trabajo y la indemnización que le corresponde.

**!** **CATARINA CAPEÑAS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores. [www.vento.es](http://www.vento.es)

# La empresa que convirtió en pimentón el pimiento de Padrón

● O Submarino Alta Conserva utiliza hortalizas de esa variedad de la cooperativa A Pementeira ● El producto ya se vende en toda España

● M. Alfonso

Nadie duda de las cualidades del pimiento de la variedad Padrón. Pero un producto de esas características debería tener más aplicaciones que, simplemente, la de servirse frito, aunque esa sea una manera deliciosa de degustarlo. Prueba de ello es que cada vez hay más empresas que están explotando otras facetas de esta hortaliza, desde mermeladas hasta bombones. En O Submarino Alta Conserva, en cambio, han decidido recuperar una tradición ancestral, la de hacer pimentón. Cuentan en esta pequeña empresa que las semillas de esta hortaliza fueron traídas desde México a finales del siglo XVI por los misioneros franciscanos del convento de Herbón para producir, precisamente, pimentón. Y que, de hecho, esta localidad gallega fue uno de los tres primeros centros de producción de este producto en España, junto con La Vera o Murcia. Ahora, ellos han devuelto el producto a los mercados y con mucho éxito, aseguran Michel Pazos Portela y Ruth Lipphardt, responsables de la firma.

Su primera producción la realizaron el pasado año, utilizando 3.000 kilos de pimiento adquiridos a la cooperativa A Pementeira Herbón- Padrón, donde se ubica la denominación de origen. Sin embar-



La primera producción de este pimentón llegó al mercado en el 2018. | MIGUEL SOUTO

go, el suyo no es un producto que pueda ampararse, pues utilizan pimientos rojos y de mayor tamaño del permitido por el reglamento del consejo regulador. Explican que A Pementeira los produce en exclusiva para ellos, «porque tienen que tener más agua para que no piquen tanto», afirma Ruth. Ese es el inicio de un proceso que, posteriormente, se trasladó a Allariz. Y es que en ese municipio se conservan algunos de los secaderos tradicionales de Galicia. Durante 21 días, los pimientos son sometidos

a un proceso de secado que se realiza de forma tradicional utilizando maderas de roble, castaño y laurel, como se hizo toda la vida. Concluido ese trámite, es preciso despiezar a mano cada una de las hortalizas que, por último, pasan por un molino de piedra especial para pimentón. O Submarino Alta Conserva los envasa en unas pequeñas bolsas de 10 gramos, que a su vez se introducen en unas latas con dispensador, en las que se comercializan. También hay dos formatos especiales para hostelería.

La pregunta del millón es épica este pimentón? «Sí que pica, pero no demasiado, es un picor agradable», asegura Ruth. Tiene, además, ese excelente aroma tan típico de los pimientos de Padrón, lo que lo hace ideal para acompañar a platos tradicionales como el pulpo á feira, la carne ao caldeiro o salsas como ajadas y escabeches. De hecho, la hostelería se ha convertido en uno de sus principales clientes, junto con las tiendas gourmet de toda España. «Actualmente vendemos en el País Vasco, Madrid, Barcelona y, por su puesto, Galicia. También en Alemania», añade.

### PRODUCTOS CON PIMENTÓN

El pimentón de pimientos de la variedad Padrón es el último producto de esta empresa, que lleva cinco años trabajando en el sector de la alta conserva. Su catálogo incluye desde patés de todo tipo de mariscos, algunos combinados con castaña, hasta ostras y mejillones. Y es precisamente en uno de estos productos donde primero han incorporado el nuevo pimentón. Con él elaboran el escabeche de sus mejillones. Pero también colaboran con otras empresas, como Embutidos Suarna, con quien han elaborado un chorizo, o los Aceites Figueiredo, con quien van a presentar en A Golada una salsa picante con escamas de este pimentón.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS DEL «COWORKING»

Con carácter general, en el ámbito fiscal la deducibilidad de cualquier gasto está condicionada por su correlación con los ingresos de la propia actividad. En otras palabras, aquellos gastos respecto de los que se acredite que se han originado en el ejercicio de la actividad serán deducibles, y aquellos otros en los que no concorra esa vinculación, o no se acredite cumplidamente, no podrán considerarse fiscalmente deducibles.

En concreto, en lo que se refiere al caso planteado, el gasto ocasionado por el pago del importe del alquiler del despacho en un centro de negocios o espacio de *coworking*, dedicado al ejercicio de la actividad profesional, incluyendo otros servicios adicionales indispensables a tal efecto, tendrá la consideración de gasto deduci-

**?** En el ejercicio de mi actividad como profesional he contratado la utilización de un despacho junto con otra serie de servicios adicionales en un espacio de «coworking». En cumplimiento del contrato, vengo abonando una cantidad mensual por los servicios recibidos, ¿tengo derecho a deducir las cantidades pagadas en mi impuesto sobre la renta?

ble fiscalmente, pues se entiende ocasionado por el ejercicio de dicha actividad.

No obstante, debemos tener presente que, en todo caso, y entre otros requisitos, la deducibilidad fiscal de todo gasto viene condicionada por la debida justificación —mediante el original de la respectiva factura y la contabilización o registro en los libros contables obligatorios—, de tal forma que quede plenamente acreditado.

En el caso de que la cantidad en cuestión no se pudiera entender

ocasionada por la actividad profesional—o, aún cuando, a pesar de que así fuere, no viniera debidamente justificada mediante los medios de prueba idóneos a tal efecto—, no se podría considerar tal gasto como deducible.

Y en tal sentido se ha pronunciado, recientemente, la consulta vinculante V656-19, de 26 de marzo del 2019, de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, en un caso idéntico al aquí planteado, resolviendo que se pueden deducir di-

chos gastos siempre que esté condicionada por el principio de su correlación de ingresos.

Evidentemente, si la deducción del gasto se incluyera por el contribuyente sin concurrir los requisitos de vinculación con su actividad profesional y de prueba del mismo, se estaría incurriendo en una infracción de la normativa tributaria; de tal forma que la indebida inclusión de importes no deducibles sería sancionable, además de excluirse tales deducciones con la consiguiente alteración de los términos y resultado de la declaración-liquidación tributaria.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)